

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO

Registrador/a de la Propiedad titular de LLORET DE MAR Nº1

C/ Horts 5
17310 - LLORET DE MAR (GIRONA)
Teléfono: 972361583
Fax: 972370050
Correo electrónico: lloretdemar1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JORGE BEREÁ RODRIGUEZ

con DNI/CIF: 37475429B

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF17013000370592-1701329037**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



DON EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLORET DE MAR N° 1, PROVINCIA DE GIRONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que en virtud del precedente documento, he examinado los libros del Registro a mi cargo, y de ellos RESULTA:

FINCA NÚMERO 13383 DE LLORET DE MAR-1, trasladada de la finca 12190
Tomo: 3196 Libro: 187 Folio: 58 Inscripción: 1 Fecha: 02/12/2003

Referencia catastral: 6865602DG8166N0079RH
Número de identif. IDUFIR: 17013000370592

PRIMERO:
DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: NUMERO OCHO.- LOCAL en planta BAJA, o de Calle, con entrada por la parte derecha común del edificio según se mira desde la calle la Riera, a través de terreno propio común del edificio, sin distribuir y careciendo de anejos. Es el inmueble denominado Zafiro, de la villa de Lloret de Mar. Superficie doscientos nueve metros noventa y nueve decímetros cuadrados. LINDA: entrando por la parte derecha antedicha: frente, terreno propio común del edificio; fondo, subsuelo de la calle A, e izquierda, local número siete. Cuota de participación: un entero setenta y siete centésimas por ciento.

ESTADO DE COORDINACION CATASTRAL: No coordinado con catastro

(VPO: NO)

SEGUNDO:
TITULO:

YOLANDA VIANA FERREIRO y ANTONIUS WILHELMUS ADRIA VAN ZANTVOORT, con domicilio en calle San Bonaventura, 46, 1º, 1ª, Lloret de Mar, con DNI 43677689E y con N.I.E. número X0577177S, respectivamente, casados en RÉGIMEN DE COMUNIDAD DE BIENES, titulares PARA SU COMUNIDAD DE BIENES **del pleno dominio de la totalidad** de esta finca por título de COMPRAVENTA CON PECULIARIDADES MATRIMONIALES, en escritura otorgada en Lloret de Mar, de fecha **31 de octubre de 2003**, ante su Notario Doña CONCEPCIÓN DE LOS REYES ARIAS GALLEGO, nº de protocolo 2149, que



motivó la inscripción 1ª de fecha dos de diciembre del año dos mil tres, al folio 58, del tomo 3.196, libro 187 de Lloret de Mar.

TERCERO:

CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, LAS SIGUIENTES CARGAS:

PROPIEDAD HORIZONTAL

Se halla afecta al Reglamento de Comunidad PROCEDE POR TRASLADO DE LA FINCA 11816, Inscripción 2ª con fecha 20/09/1977. TOMO: 1423, LIBRO: 209, FOLIO: 2, Notario D. WLADIMIRO GUTIERREZ ALVAREZ Fecha de documento 13/04/1977

DERECHO DE VUELO

Se halla afecta a un derecho de vuelo PROCEDE POR TRASLADO DE LA FINCA 11816, Inscripción 2ª con fecha 20/09/1977, TOMO: 1423, LIBRO: 209, FOLIO: 2, Notario D. WLADIMIRO GUTIERREZ ALVAREZ. Fecha de documento 13/04/1977

HIPOTECA constituida por YOLANDA VIANA FERREIRO, ANTONIUS WILHELMUS ADRIA VAN ZANTVOORT a favor de **BANCO DE SABADELL S.A.**, en garantía de un préstamo, respondiendo la finca de este número de **TRESCIENTOS MIL** euros de principal; intereses ordinarios de **DIECIOCHO** meses, con un tipo máximo del **QUINCE** por ciento anual; intereses de demora de **VEINTICUATRO** meses hasta un máximo del **DIECIOCHO** por ciento anual; **TREINTA MIL** euros de costas y gastos; con fecha de vencimiento del **treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve**; designándose como domicilio para notificaciones el de LA PROPIA FINCA HIPOTECADA; y TASANDOSE la misma para el caso de subasta en la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIEZ** euros. Formalizada en escritura autorizada por la Notario de LLORET DE MAR, DOÑA CONCEPCIÓN DE LOS REYES ARIAS GALLEGO, el **veintiuno de diciembre del año dos mil siete**, numero de protocolo 1813, la cual motivo la inscripción 5ª de fecha 19/02/2008 , al folio 152 del tomo 3.192, libro 184 de Lloret de Mar-1.

Expedida certificación con fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco: Al margen de la inscripción/anotación relacionada, aparece una nota de fecha 7 de febrero de 2025 acreditativa de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 688 en relación con el 656-1 de la L.E.C., en virtud de mandamiento expedido por el SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-, el 28 de noviembre de 2023, con el número de autos 987/2022-D.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

NOVADA la hipoteca de la inscripción 5ª por la inscripción 6ª, a favor de **BANCO DE SABADELL S.A.** en los siguientes términos: principal de **TRESCIENTOS MIL EUROS**, intereses ordinarios de **Dieciocho** meses, con un tipo máximo del **QUINCE** por ciento anual; intereses de demora de **VEINTICUATRO** meses hasta un máximo del **DIECIOCHO** por ciento anual; **TREINTA MIL EUROS** para costas y gastos. El plazo de duración es de ciento cuarenta y dos meses, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve. TASACIÓN: **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIEZ EURÓS**. DOMICILIO: LA PROPIA FINCA QUE SE HIPOTECA. En virtud de escritura autorizada por el Notario Doña Concepción de los Reyes Arias Gallego de Lloret de Mar, el día diez de enero del año dos mil once, número de protocolo 28/2011. Inscripción 6ª de fecha uno de febrero del año dos mil once al Tomo 3192, Libro 184, Folio 154.

Expedida certificación con fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco: Al margen de la inscripción/ anotación relacionada, aparece una nota de fecha 7 de febrero de 2025 acreditativa de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 688 en relación con el 656-1 de la L.E.C., en virtud de mandamiento expedido por el SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-, el 28 de noviembre de 2023, con el número de autos 987/2022-D.

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

En la escritura que ha motivado la inscripción 6ª, se han modificado las amortizaciones parciales de capital.

ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca en méritos de autos de juicio administrativo 156110/0, seguido en el CONSELL COMARCAL DE LA SELVA de LLORET DE MAR, a favor de **AJUNTAMENT DE LLORET DE MAR**, en reclamación de **DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTÉSIMAS** euros del principal, **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTÉSIMAS** euros de recargo de apremio, **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMAS** euros de intereses, **QUINIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMAS** euros para costas, con un total de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMAS** euros, en virtud del mandamiento dictado el **cuatro de enero del año dos mil dieciocho**, que motivo la Anotación letra B, de fecha 16/01/2018, al folio 178 del tomo 3.566, libro 433 de Lloret de Mar-1.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN C.

Exp. Certificación: Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota acreditativa de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 84.2 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005 de 29 de Junio.

CEDIDA de la hipoteca de la inscripción 5ª por la inscripción 7ª, a favor de **BTL IRELAND ACQUISITIONS III DAC**. En virtud de escritura autorizada por el Notario Don Antonio Morenés Giles de Madrid, el día once de diciembre del año dos mil veinte, número de protocolo 1638/2020. Constituida por la inscripción 7ª de

fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno al Tomo 3566, Libro 433, Folio 178.

Expedida certificación con fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco:
Al margen de la inscripción/anotación relacionada, aparece una nota de fecha 7 de febrero de 2025 acreditativa de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 688 en relación con el 656-1 de la L.E.C., en virtud de mandamiento expedido por el SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-, el 28 de noviembre de 2023, con el número de autos 987/2022-D.

Afecta durante cinco años, a la revisión del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha 24/02/2021 , al margen del asiento 7, al folio 178, del tomo 3.566, libro 433.

PRORROGADA la anotación de la letra B por la anotación de la letra C de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno a favor de **AJUNTAMENT DE LLORET DE MAR**. En virtud de lo ordenado por el/la SERVEI DE GESTIO TRIBUTARIA DEL CONSELL COMARCAL DE LA SELVA DE STA. COLOMA DE FARNERS, según resulta del mandamiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, procedimiento nº 156110/0. Anotación Letra C de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

Afecta durante cinco años, a la revisión del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha 26/10/2021 , al margen del asiento C, al folio 179, del tomo 3.566, libro 433.

ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca en méritos de autos de juicio administrativo 156110/, seguido en el SERVEI DE GESTIO TRIBUTARIA DEL CONSELL COMARCAL DE LA SELVA de STA. COLOMA DE FARNERS, a favor de **AJUNTAMENT DE LLORET DE MAR**, en reclamación de **DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA CENTÉSIMAS** euros del principal, **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMAS** euros de recargo de apremio, **MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON NUEVE CENTÉSIMAS** euros de intereses, **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMAS** euros para costas, con un total de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTÉSIMAS** euros, en virtud del mandamiento dictado el **diecinueve de mayo del año dos mil veintidós**, que motivo la Anotación letra D, de fecha 02/06/2022 , al folio 179 del tomo 3.566, libro 433 de Lloret de Mar-1.

Exp. Certificación: Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota acreditativa de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 84.2 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005 de 29 de Junio, en la misma fecha de la anotación.

Dicha anotación es AMPIACION de la anotación letra B.

Afecta durante cinco años, a la revisión del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha 02/06/2022 , al margen del asiento D, al folio 179, del tomo 3.566, libro 433.

ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca en méritos de autos de juicio administrativo 156110/, seguido en el SERVEI DE GESTIO TRIBUTARIA I CADASTRAL DEL CONSELL COMARCAL DE LA SELVA de SANTA COLOMA DE FARNERS, a favor de AJUNTAMENT DE LLORET DE MAR, en reclamación de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON OCHENTA CENTÉSIMAS** euros del principal, **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMAS** euros de recargo de apremio, **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE** euros de intereses, **MIL OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTÉSIMAS** euros para costas, con un total de **DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOS CENTÉSIMAS** euros, en virtud del mandamiento dictado el **veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro**, que motivo la Anotación letra E, de fecha 21/10/2024 , al folio del tomo , libro de Lloret de Mar-1.

Exp. Certificación: Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota acreditativa de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 84.2 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005 de 29 de Junio, en la misma fecha de la anotación.

Afecta durante cinco años, a la revisión del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha 21/10/2024 , al margen del asiento E, al folio , del tomo , libro .

CUARTO:

Que con esta fecha, por nota al margen de la referida inscripción de hipoteca 5ª, novada por la 6ª y cedida por la 7ª, subsistente y sin cancelar, de la finca de que se certifica, se hace constar la expedición de la presente certificación.

QUINTO:

Que por existir titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta, se ha comunicado la expedición de la presente certificación a los efectos prevenidos en los artículos 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la Ley 1/2000 de 7 de Enero.

SEXTO:

Que en relación a la certificación con información continuada prevista en el artículo 656.1 LEC. que resulta del precedente mandamiento, en fecha de hoy se hace constar el inicio de la referida información que **tendrá el carácter de**



continuada desde la fecha de la presente certificación hasta el término de la subasta.

SEPTIMO:

Que de conformidad con el art. 688 LEC, la inscripción extensa de la relacionada hipoteca, así como su novación y cesión, se acompañan en forma literal, por fotocopias de orden 1 a 8.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

I) AREA DEMANDA RESIDENCIAL EN EL CASO DE **FINCAS DESTINADAS A VIVIENDA**. En cumplimiento de los Artículos 15 y 136.5) de la Ley 18/12/2007 del 28 de diciembre del Dret a l'Habitatge, se ha hecho constar registralmente que el municipio de Lloret de Mar se halla definido, por el Anexo de la Ley 4/2016 de 23 de diciembre de medidas de protección del derecho de la vivienda, como área de demanda residencial fuerte y acreditada.

II) En el caso de existir **Anotaciones Preventivas de Embargo**, en las que se haya hecho constar por Nota Marginal la expedición de la certificación de dominio y cargas en el correspondiente procedimiento de ejecución, el plazo legal de caducidad de cuatro años de las Anotaciones se contará desde la fecha de dicha Nota Marginal, de conformidad con la doctrina sentada por el Pleno del Tribunal Supremo en su Sentencia de 4 de mayo de 2021, y salvo que la fecha de su Prórroga fuera posterior, en cuyo caso, se atenderá a esta última.

LO QUE ANTECEDE ES CONFORME CON LOS ASIENTOS QUE OBRAN EN LOS LIBROS DEL REGISTRO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO RELATIVO A LA MISMA FINCA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES QUE HAGA REFERENCIA A LO SOLICITADO, EXTIENDO LA PRESENTE, CON EFECTOS DESDE EL CIERRE DEL DIARIO DEL DIA HABIL ANTERIOR A LA FECHA DE EXPEDICIÓN, EN FOLIOS DE PAPEL DE CERTIFICACION, CORRELATIVAMENTE NUMERADOS.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

El presente documento constituye fiel réplica del original firmado a través de firma electrónica reconocida del Registrador de la Propiedad Don EDGAR JOSE CASCON BLANCO, el cual queda depositado a su disposición en el archivo electrónico digital del Registro de la Propiedad de Lloret de Mar, Número Uno.

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre. Honorarios, según factura que se



acompaña. **Números de Arancel aplicados:** 1, 2, 3 y 4. **Base:** Declarada en el documento.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLORET DE MAR N°1 a día siete de febrero del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 21701327B168D901

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO

FINCA N.º 15183

154

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

prestada al gusto de las cuotas de interés, o de amortización acordadas en esta escritura para, una vez transcurrido dicho día, desde su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 597.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) Cuando no se liquidasen a sus vencimientos los primes del seguro de incendio, así como los gastos de la comunidad de propietarios a la que pertenece la finca, o en su período voluntario de rescisión, las contribuciones y depósitos y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca, b) en el caso de que su finca sea cualquiera de las obligaciones correspondientes en la presente escritura. CLAUSULAS GENERALES.- SEPTIMA.- CONSISTEN MIL EUROS de principal, del pago de los intereses que BANCO DE SABADELL, S.A. acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio hasta un máximo del QUINCE ENTEROS POR CIENTO ANUAL y de intereses de demora de dos años hasta un tipo máximo del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL, así como de la cantidad de TREINTA MIL EUROS para costas. DON ANTONIO MATEUROS MARIANO VAN ZANTVOORT y GARCIA VILLAS-VIENA FERREIR, sin perjuicio de su responsabilidad personal solidaria e ilimitada, CONTITUYEN HIPOTECA a favor del banco que la acepta, sobre la finca de este número, 911-VA.- Extensión de la garantía.- Sin perjuicio del derecho del tercer poseedor establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria y demás a las mejoras, obras y edificaciones que se construyan en la finca hipotecada, a los sucesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. NOVENA.- Garantías.- El propietario de la finca hipotecada queda obligado: a) A tenerla asegurada contra incendios, rayo, explosiones y demás catástrofes, durante la vigencia de esta escritura, en compañía de notaría selveña, por las cantidades que cubran las respectivas responsabilidades dimanantes de dicha escritura, y para el caso de siniestro conlleva poder intervenir, con facultad de cobrar el derecho que le corresponde a favor del banco, para que por medio de sus legítimos representantes, y en nombre y representación de la parte deudora, pueda reclamar y percibir de la aseguradora la indemnización a que haya lugar, la cual podrá fijar y liquidar y con ella hacerse cargo del préstamo, de los intereses debidos y de los gastos motivados por dicho reclamo, devolviéndolo después a la repetida parte deudora el saldo si lo hubiere. Los gastos ocasionados por el seguro correrán de cuenta de la parte prestataria y/o hipotecante abrogándose a satisfacer puntualmente las primes del seguro. DECIMA.- Acción Judicial.- Si llegare el caso de que el banco hubiere que hacer efectivos por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca que se hipoteca, podrá ejercitar a su elección, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 501 al 508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tales efectos ejecutivos: a) TENDRAN esta finca para el caso de cobro, en la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIEZ EUROS. b) Se declina todo Domicilio de la parte deudora y/o hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones por el seguro correspondiente a la finca objeto de hipoteca en los casos previstos en las leyes Hipotecarias y de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar los intereses vencidos, y no satisfechos, y los que fueran venciendo, y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. DECIMA PRIMERA.- Venta Extrajudicial.- En el supuesto de cumplimiento de las obligaciones garantizadas el Banco vendien podrá optar por hacer efectivo el artículo 1858 del Código Civil y el artículo 173 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con los formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) Para que sirva de tipo de la hipoteca que, en su caso, correspondo, se hace la finca hipotecada en la cantidad señalada en el apartado a) de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el señalado en el apartado b) de la cláusula décima. b) La parte prestataria designa como mandatario que le represente en su día a los efectos de otorgar escritura de venta de la finca, el banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. DECIMOSIX-

[Handwritten signature]

13383
FINCA N.º 13383

Venta del terreno situado en el término municipal de Lloret de Mar, en el número 3162, libro 1.º, folio 1.º, F.º 3.º y 4.º.

NOTAS MARGINALES

CERTIFICACION proveniente en el artículo 168 en relación con el 556-1 de la L.E.C., en virtud de mandamiento del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5 de Blanes, de fecha 15 de marzo de 2016, dimanante de auto de ejecución de 2316, para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción adjunta 5ª, por la 6ª. A.P. 1687/106 Diario. No existiendo titulares de derechos posteriores a efectos de notificación. Lloret de Mar, a 11 de Abril de 2016.
Firmado digitalmente (217013078117959)

CEBIDA la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, por la 1ª, Lloret de Mar, a 11 de Febrero de 2021.
Firmado digitalmente (217013078117959)

La anterior nota de Afiliación Fiscal se CANCELADA, por caducidad. Lloret de Mar, a 6 de Septiembre de 2022.
No se ha aportado la referencia catastral de la finca de este número. Lloret de Mar, a 6 de Septiembre de 2022.
Firmado digitalmente (217013078117959)

2020/11/16
15/11

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFILIACION FISCAL del Art. 122.3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 11 de Enero de 2018.
Firmado digitalmente (217013078117959)

Con esta fecha se ha expedido la CERTIFICACION preventiva en el art. 143 del Reglamento Hipotecario, y art. 84.2 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2001 de 29 de Julio, en méritos

B
ANOT.
FREV.
DEBERGO

poder, y considera suficiente, para el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, y EXCEPCION: Que ambas partes, de mutuo acuerdo, con sujeción a la Ley 2/94 de 30 de Marzo, han convenido la modificación del calendario de amortizaciones del préstamo hipotecario, a lo que ha accedido el banco, y a tales efectos pactan: PRIMERO.- MODIFICACION CALENDARIO AMORTIZACIONES. De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, los comparecientes pactan una modificación del préstamo hipotecario objeto de la referida inscripción, con efectos de fecha valor al uno de octubre de dos mil diez, la cláusula referente al plazo y al calendario de las amortizaciones se entenderá redactada del modo que sigue: SEGUNDA. AMORTIZACION I. IMPORTE Y FORMA DE AMORTIZACION. Este préstamo vencerá al día treinta y uno de octubre de los importes devueltos del mismo. Sin perjuicio que deberán quedar totalmente reembolsados los importes devueltos de capital en las fechas de lo establecido en el párrafo anterior y en el apartado 3 de esta cláusula, la parte prestataria se compromete a efectuar las amortizaciones parciales de capital en las fechas y por los importes que a continuación se indican: El treinta y uno de octubre de dos mil once, importe de amortización veinticinco mil euros, importe pendiente de dos mil doce, importe de amortización veinticinco mil euros. El treinta y uno de octubre de dos mil doce, importe de amortización veinticinco mil euros; importe pendiente de amortización: doscientos mil euros. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, importe de amortización: veinticinco mil euros. El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, importe de amortización: ciento setenta y cinco mil euros. El treinta y uno de octubre de dos mil quince, importe de amortización: ciento cincuenta mil euros. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, importe de amortización: veinticinco mil euros; importe pendiente de dos mil dieciséis, importe de amortización: veinticinco mil euros. El día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, importe de amortización: veinticinco mil euros; importe pendiente de amortización: setenta y cinco mil euros. El día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, importe de amortización: veinticinco mil euros; importe pendiente de amortización: cincuenta mil euros. El día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, importe de amortización: cincuenta mil euros; importe pendiente de amortización: cero euros. 3. AMORTIZACION ANTICIPADA. No obstante el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada, si así conviniera a la parte prestataria. La amortización anticipada podrá ser total o parcial y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en el punto 2 de la presente cláusula. El cálculo de los intereses establecidos en el apartado 3 de la cláusula TERCERA. El pago del principal restante y los correspondientes intereses podrá realizarse según convenga a la parte prestataria manteniendo, bien los plazos previstos en esta escritura con la correspondiente modificación de las amortizaciones, bien el importe de las amortizaciones en aquel momento vigentes con la correspondiente disminución del plazo o término de duración del préstamo. Los importes amortizados anticipadamente devengarán la comisión establecida en el segundo párrafo de la cláusula CUARTA. TERCERO INVARIABLEIDAD DE CONDICIONES. Se hace constar que los otorgamientos precedentes no implican modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura de préstamo hipotecario que motivó la referida inscripción, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello que están directamente afectados por la presente escritura. En su virtud INSCRIBO la expresada modificación de hipoteca en la finca de este número a favor de "BANCO DE SABADELL S.A.". Así resulta de copia telemática de la relacionada escritura, que ha sido presentado a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día diez de Enero del año dos mil once, según el asiento 1793 del diario 91. Fojado el impunto por autoliquidación y archivada la carta de pago.

Firmado digitalmente por ANTONIUS WILHELMUS AGRINNIUS VAN ZANTVOORT y DONNA YOLANDA VIANA FERREIRO, ADQUIERENDOS. EN EL DIA 1.º de Febrero del año dos mil once (217013078117959)

TERCERA: NUMERO OCHO.- LOCAL en planta BAJA, c de Calle, con entrada por la parte derecha común con edificio según se mira desde la calle la Riera, a través de terreno propio común del edificio, con atribuir y careciendo de anejos. Es el inmueble denominado 2aficr, de la villa de Lloret de Mar, superficie doscientos nueve metros noventa y nueve decímetros cuadrados. LINDA: entranco por la parte derecha antedicha: frente, terreno propio común del edificio fondo, subsuelo de la calle Av. Tauler, local número siete. Cuota de participación: un entero setenta y siete centésimas por ciento. La descrita finca es el resto de la de este número, después de la segregación anotada al número de la inscripción 3ª. REFERENCIA CATASTRAL: 4865602D8816680079ER. CARGAS: las de sus inscripciones. ANTONIUS WILHELMUS AGRINNIUS VAN ZANTVOORT Y DONNA YOLANDA VIANA FERREIRO, ADQUIERENDOS.

